

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Agricultura.—Núm. 410.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dirije con fecha 14 del corriente, la Real orden que copio.*

» Con esta fecha digo al Gefe político de Valencia lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las dilaciones que se observan en los expedientes sobre la apertura de la acequia de la Sollana, y la construccion del nuevo cauce de la acequia mayor de la villa de Liria, ambos de esa provincia, y cuya resolucion pende del reconocimiento facultativo del Ingeniero; á fin de que ni en este, ni en ningun otro caso, padezcan los intereses públicos ni los particulares por el entorpecimiento de este servicio, oidas las Direcciones de Obras públicas, y agricultura y Comercio, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que siendo los Gefes políticos los gefes superiores de la administracion en las provincias, el Gefe y los Ingenieros del distrito están en el deber de obedecer sus órdenes con respecto á los reconocimientos, planos y presupuestos facultativos y su cooperacion á las obras públicas que tengan á bien encomendarles.

2.º Que cuando las ocupaciones de los Ingenieros sean tales que no puedan distraerse á otras nuevas, lo hagan así presente bajo su responsabilidad á los referidos Gefes, los cuales darán cuenta al Gobierno con su informe, cuidando de hacerlo tambien la Gefatura del distrito por conducto de la Direccion de Obras públicas.

3.º Que la obligacion de los Ingenieros no se limita solo al reconocimiento de las obras públicas sino á aquellas que promovidas por el interés particular puedan afectar intereses públicos, ó bien los colectivos de la agricultura y del comercio, ó finalmente otros que por su misma indeterminacion

tengan el carácter de públicos, y en general de cualquier obra ó caso en que el Gefe político requiera su informe.

4.º Finalmente, que cuando estas autoridades se convenzan por la exposicion de los motivos que les den los Ingenieros, de que efectivamente se hallan imposibilitados de evacuar los trabajos que se les pidan; queden en la facultad de designar Arquitecto de su confianza que los verifique, siendo en obras privadas el pago de sus dietas, que fijarán los mismos Gefes, de cuenta y cargo de los interesados que promoviesen la obra. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en los referidos expedientes; circulándose á los demas Gefes políticos para que lo trasmitan á los Ingenieros, ateniéndose respectivamente en adelante á estas disposiciones."

*Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para conocimiento del público. Leon 22 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.*

Seccion de Presupuestos.—Núm. 411.

Muchos son los Ayuntamientos que aun se hallan en descubierto del cupo del presupuesto provincial del año último de 1846 inserto en el Boletín núm. 51 del corriente año, sin embargo de la actividad que en su recaudacion se les ha encargado repetidas veces por este Gobierno político. No se me ocultan algunas de las causas que hasta ahora podrán haber influido en tan notable retraso; pero tambien estoy persuadido de que otros y quizá los mas, proceden de apatia ó descuido de los Alcaldes, pues de otro modo no se hace creible que en el tiempo transcurrido desde que se circuló el mencionado cupo, no lo hayan podido recaudar y hacer efectivo sino en el todo en su mayor parte al menos. No fuera por lo tanto de estrañar que desde luego se hubiesen adoptado medidas de rigor contra los morosos y culpables; mas teniendo entendido que muchos de estos suelen olvidar sus deberes fiados tal vez en la tolerancia que hasta aquí haya podido dispensárseles, no he querido todavía

usar aquellas medidas sin hacerles primero otra nueva escitacion por medio de la presente circular. En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos y en particular á los Alcaldes, que si para el 15 de Setiembre próximo no tuviesen cubiertos sus respectivos cupos por el mencionado presupuesto, pasarán comisionados á su costa á hacerlo egecutar inmediatamente, puesto que ninguna disculpa tienen ya para dilatarlo por mas tiempo, estando por lo mismo dispuesto á no disimular la menor falta en el particular. Solo resta advertir, que para que les sean de abono las cantidades que por cuenta del presupuesto hubiesen satisfecho, especialmente por el ramo de bagages, no basta que presenten los recibos de los interesados, sino que es preciso acompañar ademas certificacion del reparto hecho por la junta de canton para satisfacer aquel servicio, ú otro documento que lo acredite, el cual habrá de guardar entera conformidad con el total que resulte de los recibos. Leon 20 de Agosto de 1847. = Juan de Perales.

Seccion de Gobierno. = Núm. 412.

Habiendo desertado del Banderin del regimiento infantería peninsular de Iberia establecido en esta ciudad Eusebio Blanco hijo de padres desconocidos, natural de Quintanilla, partido de Astorga, de oficio labrador, he tenido por conveniente ordenar á los Alcaldes constitucionales, comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de Guardia civil procuren la captura del fugado, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas.

#### Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies una pulgada y una línea, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poblada, color bueno. Leon 23 de Agosto de 1847. = Juan de Perales.

Núm. 413.

### Intendencia.

*La Contaduria de Bienes Nacionales de esta provincia me dice en este dia lo que sigue.*

Desatendida por varios de los Ayuntamientos de esta provincia la circular inserta en el Boletín oficial de Marzo último núm. 29 previniéndoles remitiesen á esa Intendencia las relaciones circunstanciadas de todas las rentas forales y censuales que los pueblos pagaban á los suprimidos conventos de religiosos de ambos sexos, así como la inserta en el de Abril núm. 47 en que por último plazo se les marcaba el término de un mes para que tuviera efecto cuanto en la primera se les previene, hoy es el dia que muchos de ellos abusando de la indulgencia que se les ha dispensado dan lugar á que V. S. adopte medidas fuertes á la par que sensibles para que teoga efecto la pronta reunion de las noticias que se les reclamaba. En su consecuencia y para concluir de una vez este importante servicio esta Contaduria

se vé en la precision de indicar á V. S. se sirva por último plazo marcar un corto término para que tenga efecto aquella disposicion, y si aun hubieses algunos morosos en el cumplimiento de su deber llevar á efecto lo que se prevenia en dicha circular núm. 47 del Boletín oficial, á cuyo fin pasará esta Contaduria á su tiempo la relacion á esa Intendencia de los que se hallen en aquel caso."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos que no hayan presentado las citadas relaciones, lo hagan en el preciso término de quince dias, pasado el cual sin verificarlo se enviarán comisionados de apremio contra los Alcaldes que no hubiesen cumplido con este importante servicio por su morosidad. Leon 18 de Agosto de 1847. = Wenceslao Toral.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 260 del Reglamento para la ejecucion del plan de estudios, se hace saber:

1.º La matrícula para el curso inmediato de filosofía elemental, queda abierta en este Instituto desde el 15 de Setiembre hasta el 1.º de Octubre próximo. Los jóvenes que deseen inscribirse en ella lo verificarán en el improrogable plazo designado, en el concepto de que siendo personal, nadie podrá realizarlo en nombre de un cursante.

2.º Los que hayan de ingresar en primer año de dicha enseñanza deberán probar con la partida de bautismo tener diez años cumplidos y presentarse ocho dias antes del término señalado á los de mas escolares, para que puedan ser examinados en las materias de que trata el artículo 4.º del plan de instruccion primaria.

3.º Los exámenes extraordinarios, así de los suspensos como de los que por causas justas no asistieron á los ordinarios de fin del curso pasado, se verificarán en los dias del 25 al 30 del expresado Setiembre.

4.º Por último se espera del celo de los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales, para que llegue á noticia de todos segun lo prevenido en el referido artículo del mismo Reglamento. Leon 18 de Agosto de 1847. = Francisco del Valle, Director.

#### *Direccion general de Presidios y de casas de correccion de mugeres.*

La Direccion general de Presidios deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento; ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del Presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el dia, y no hubieren percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta económica del referido Presidio;

pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el día en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserta igualmente en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia, todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la Junta económica del referido Presidio de Ceuta cuyo presidente es el Excmo. Sr. Comandante general de la Plaza, con exhibición de la licencia en que conste su alcance; y los que no hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma; bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

Administracion de Contribuciones de la provincia.

Para que los Ayuntamientos que por efecto de las desgracias sufridas en las ruvas de 30 de Julio y 11 de Setiembre del año anterior puedan liquidar sus débitos por la contribucion de inmuebles hasta fin del próximo Setiembre contando con las condonaciones que á su favor tiene acordadas la Excmo. Diputacion provincial se les señalan á continuación.

	Rs. vn.
<i>Ayuntamiento de Riego de la Vega.</i>	
La Isla.	1.586
Villafranca.	478
San Feliz de la Vega.	466
<i>Val de San Lorenzo.</i>	
Val de San Lorenzo.	1.173
Val de San Roman.	1.173
Valdespina.	705
Lagunas.	914
<i>Requejo y Corús.</i>	
Requejo.	490
Culebros.	404
Los Barrios.	872
Villagaton.	448
Brañuelas.	445
Montealegre, Manzanal y la Silva.	781
Ucedo.	310
<i>Pradorrey.</i>	
Pradorrey.	618
Brazuelos.	770
Combarros.	602
Quintanilla.	137
Veldedo.	307
Rodrigatos.	72
Santa Catalina.	473
El Ganso.	298
Castrillo de los Polvazares.	755
Bonillos.	137
<i>Santa Colomba.</i>	
Santa Colomba.	621
Turienzo.	1.108
Valdemanzanas.	310

Villar de Ciervos.	621
Santa Marina.	382
Tabladillo.	672
Murias.	804
San Martin.	608
Pedredo.	584

*Rabanal del Camino.*

Rabanal del Camino.	911
Rabanal el Viejo.	243
Andiñuela.	1.136
Prada.	496
Manjarin.	362
Fuencebadon.	423
Maluenga.	352
Argañoso.	316
Viforcos.	641

*Otero de Escarpiza.*

Otero.	} 4117
Villaobispo.	
Brimeda.	
Carneros y Sopena.	
La Carrera.	
Fontoria.	
Quintana.	
Revilla.	

*San Roman.*

San Roman.	2059
San Justo.	1905
Nistal.	2305
Celada.	799
Cuevas.	368
Valdeviejas.	533
Murias.	299

*Soto de la Vega.*

Santa Colomba.	1610
Huerga de Garavalles.	1669

*Villanueva de Jamuz.*

Villanueva.	1.367
Quintana del Marco.	2.472

*Alja de los Melones.*

Alja.	1964
La Nora.	419
Navianos.	715

*San Cristobal de la Polantera.*

Santibañez de la Isla.	1.495
Posadilla.	1.495

*Magaz.*

Magaz.	310
Benemarias.	315
Cogorderos.	383
Porqueros.	248
Banidodes.	362
Vega de Magaz.	246
Villamegil.	272
Zacos.	289

<i>Valderrey.</i>	
Barrientos. . . . .	1,439
Carral y Villar. . . . .	862
Castrillo. . . . .	921
<i>Villares de Orvigo.</i>	
Villares. . . . .	2,340
Moral. . . . .	390
San Feliz. . . . .	1,755
Santibañez. . . . .	975
<i>Santa Marina del Rey.</i>	
Santa Marina. . . . .	3,050
Villamor de Orvigo. . . . .	1,272
<i>Cimanes del Tejar.</i>	
Villarroquel. . . . .	381
<i>Villarejo.</i>	
Estébanez y Calzada. . . . .	1,546
<i>Villamandos.</i>	
Villamandos. . . . .	2,042
<i>Valencia de D. Juan.</i>	
Valencia. . . . .	7,861
Alcuetas. . . . .	948
Fáfilas. . . . .	1,278
<i>Total de los Guzmanes.</i>	
Total. . . . .	3,621
<i>Fuentes de Carbajal.</i>	
Fuentes. . . . .	1,371
Carbajal. . . . .	2,316
<i>Pajares de los Oteros.</i>	
Fuentes de los Oteros. . . . .	1,506
Valdeśad. . . . .	1,630
Quintanilla. . . . .	999
<i>Castrofuerte.</i>	
Castrofuerte. . . . .	3,274
<i>Castilfalé.</i>	
Castilfalé. . . . .	3,329
Valdemora. . . . .	2,168
Villabraz. . . . .	1,165
<i>Villaquejida.</i>	
Villaquejida. . . . .	2,936
<i>Algadefe.</i>	
Algadefe. . . . .	} 3,630
Villarrabines. . . . .	
<i>Matanza.</i>	
Matanza. . . . .	} 4,511
Zalamillas. . . . .	
Valdemorilla. . . . .	
Valdespino Ceron. . . . .	

<i>Campazas.</i>	
Campazas. . . . .	2,844
Total. . . . .	115,080

Y debiendo esta Administracion dar de baja dichas cantidades en el presente mes para formalizarlas en el fondo supletorio de la provincia, lo anuncia á los pueblos para que no demoren su presentacion á liquidar sus débitos pagando la diferencia que resulte por cuanto ya no hay motivo de que se les suspendan los apremios. Leon 18 de Agosto de 1847.—Gabriel Balbuena.

◊◊◊◊

*Direccion de la Casa-Hospicio de Leon.*

Habiéndose declarado vacante la Escuela de educacion primaria de niños de este Establecimiento, y dispuesto establecerla elemental completa con la dotacion de 2,555 rs. anuales, se anuncia en este periódico oficial, para que todos los que se hallen en el caso de aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes y demas documentos en la Contaduría de este Hospicio hasta el 31 del corriente mes, debiendo de sufrir exámen comparativo los opositores á ella el día que al efecto se señale. Leon 18 de Agosto de 1847.—José Escobar.

◊◊◊◊

*Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos.  
Comision del distrito de Valladolid.*

La Comision central, ha comunicado á la de este distrito su acuerdo de que el pedido correspondiente al 2.º plazo de este año, sea del 6 por 100 del capital de todas las acciones. Esta Comision en su vista, ha dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias á ella agregadas, á fin de que los Señores socios concurren á realizar los pagos de sus cuotas respectivas al depositario D. Blas María Alonso que vive en la plazuela de Chaucillería núm. 5, desde el día de hoy hasta el 31 de Octubre en que concluye el término, evitándose así los perjuicios que en otro caso les resultarían. Valladolid 8 de Agosto de 1847. —P. A. D. L. C.—Máximo Alonso, Secretario.

◊◊◊◊

NOTA. En el Boletin oficial núm. 99, y anuncio de la Administracion de Impuestos, en que se hace saber á varias municipalidades la obligacion de renovar sus encabezamientos, se omitió involuntariamente la de Inicio que se halla en igual caso que las demas expresadas en dicho anuncio.